

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

6848 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se conceden ayudas a los programas de lucha contra las virosis en productos hortícolas y ornamentales.

El notable crecimiento de la producción hortícola y ornamental en nuestra Región aconseja reforzar las medidas de protección fitosanitaria de la misma. Con este objetivo, es necesario considerar, junto al resto de acciones, las desarrolladas por los Ayuntamientos y las Comunidades de Regantes que coadyuvan al cumplimiento de los programas regionales de actuación contra las plagas del campo.

En su virtud, procedo y dispongo:

Primero

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá auxiliar las actuaciones de lucha contra virosis en productos hortícolas y ornamentales desarrolladas por las Corporaciones Locales y las Comunidades de Regantes.

Segundo

Las ayudas se concederán especialmente a las siguientes actuaciones:

- a) Campañas de eliminación de vegetación espontánea y otros reservorios en zonas públicas.
- b) Campañas de control de restos de cultivos.
- c) Otras actuaciones en desarrollo de la normativa establecida para la lucha contra estas virosis.

Tercero

Las ayudas consistirán en subvenciones de hasta el 50 por 100 de las inversiones realizadas. Podrán concederse anticipos de pago de hasta el 50 por 100 del importe de la ayuda, en cuyo caso, la orden que los establezca deberá determinar la forma y cuantía de las garantías que deben aportar los beneficiarios de los mismos.

Cuarto

Las solicitudes, en modelo normalizado, se presentarán

en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca o en sus Oficinas Comarcales, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Estatutos aprobados por el Organismo de Cuenca en el caso de Comunidades de Regantes.
- b) Certificación del acuerdo de solicitud de la subvención adoptado por el órgano competente, en el que se exprese el compromiso de llevar a cabo la actuación subvencionada.
- c) Autorización, cuando proceda, de la persona a que se designe para solicitar la ayuda y representar a la entidad.
- d) Memoria de actuaciones.
- e) Presupuesto de inversión.

Quinto

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca resolverá la concesión de la ayudas, quedando condicionada la misma a los disponibilidades presupuestarias.

Sexto

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos en la forma en que se determine por la Consejería de Economía Hacienda y Fomento.

Sin perjuicio de ello, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a presentar ante la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca los documentos que justifiquen la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida, dentro de los dos meses siguientes al de la percepción de la ayuda.

En todo caso les será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/90 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Séptimo

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Octavo

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 8 de junio de 1992.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.